



FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Comisión Nacional de Justicia Deportiva – Federación Peruana de Gimnasia

Expediente N.º 057-2024-CSJDHD-IPD

Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra Julio Dueñas Huayta

DECISIÓN N° 1

Sandro Espinoza Quiñones – Presidente de la Comisión

Irene Susana Asca Padilla

Alexander Abel Olivera Zapata

Lima, 1 de setiembre de 2025





FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA

A. VISTO

1. Resolución N° 000870-2023-DINADAF/IPD de fecha 15 de agosto de 2023 mediante la cual se autoriza la participación de la delegación deportiva perteneciente a la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia, en el VI CAMPEONATO SUDAMERICANO GRUPO DE EDADES GAF GAM, XXXI CAMPEONATO SUDAMERICANO JUNIOR GIMNASIA ARTISTICA GAF GAM donde el señor Julio Huayta es oficial subvencionado de la delegación deportiva.
2. Denuncia administrativa interpuesta por la denunciante con fecha 6 de febrero de 2024 en contra del señor Julio Dueñas Huayta.
3. Carta de invitación de fecha 16 de febrero de 2024 mediante la cual la Comisión de Justicia de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia invita al señor Julio Dueñas a una reunión el 19 de febrero en razón a la Investigación preliminar de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación Peruana de Gimnasia.
4. La Resolución N° 001-2024-CNJD/FDPG, de fecha 4 de marzo de 2024, contra el administrado Julio Enrique Dueñas Huayta mediante la cual se resolvió iniciar un procedimiento administrativo disciplinario además de prohibirle el ingreso de manera general a las instalaciones de la de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia a nivel nacional.
5. Correo de fecha 21 de marzo de 2024 del señor Julio Dueñas mediante la cual interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2024-CNJD/FDPG.
6. Escrito de apelación S/F interpuesta por el señor Julio Dueñas contra la Resolución N° 001-2024-CNJD/FDPG.
7. Correo de fecha 8 de abril de 2024 del abogado del señor Julio Dueñas mediante la cual solicita que se eleve el recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2024-CNJD/FDPG.





FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA

8. Correo de fecha 16 de abril de 2024 del abogado del señor Julio Dueñas mediante la cual solicita por segunda vez que se eleve el recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2024-CNJD/FDPG.
9. Correo de fecha 30 de abril de 2024 del abogado del señor Julio Dueñas mediante la cual solicita por tercera vez que se eleve el recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2024-CNJD/FDPG.
10. Correo de fecha 7 de mayo de 2024 del abogado del señor Julio Dueñas mediante la cual solicita por cuarta vez que se eleve el recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2024-CNJD/FDPG.
11. Correo de fecha 6 de junio de 2024 del abogado del señor Julio Dueñas mediante la cual solicita por quinta vez que se eleve el recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2024-CNJD/FDPG.
12. Carta S/N de fecha 31 de julio de 2025 del señor Julio Dueñas Huayta dirigida a la nueva Junta Directiva y a la nueva Comisión de Justicia mediante la cual solicita la revisión y resolución de su caso a la brevedad posible.
13. Escrito de demanda de amparo de fecha 9 de setiembre de 2024 interpuesta por el señor Julio Dueñas mediante la cual solicita al Juzgado Especializado en lo constitucional que se ordene a la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación Peruana de Gimnasia que de trámite al recurso de apelación de fecha 21 de marzo de 2024.
14. Cargo de ingreso de expediente presentado el 4 de noviembre de 2024 ante el 9.º Juzgado Constitucional, mediante el cual el señor Julio Dueñas interpone demanda de amparo.
15. Resolución N° 1 de fecha 27 de noviembre de 2024 mediante la cual el 9º Juzgado Constitucional resuelve admitir la demanda de amparo interpuesta por el señor Julio Dueñas con fecha 9 de setiembre de 2024.





16. Reglamento de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva aprobado por la Junta Directiva 2025 – 2028 el 14 de agosto de 2025 y que fue puesto en conocimiento de la Comisión mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2025.

B. CONSIDERANDO:

17. Que, la Comisión de Justicia de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia es un órgano autónomo e independiente encargado de administrar justicia deportiva a nivel nacional a todas las bases, deportistas, administrativos y directivos de la A.C.S.F.L. Federación Deportiva Peruana de Gimnasia, conformado por tres miembros elegidos por la Asamblea de Bases por el periodo de cuatro años, vencido este plazo continuaran en funciones hasta que sean designados los nuevos miembros; de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° - capítulo I (Función) - Título V del Estatuto de la Federación Deportiva de Peruana de Gimnasia (en adelante, FDPG).
18. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del Capítulo VII del Título V del Estatuto, *“la comisión nacional de justicia deportiva se instalará dentro de los diez días siguientes a su elección a fin de determinar la distribución de sus cargos y elaborar sus reglamentos de funciones”*.
19. Que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo artículo 37° del Estatuto *“el quorum para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la FDPG es con dos de sus elegidos miembros, con derecho a participar en la sesión. Los acuerdos de la Comisión de Justicia se adoptarán con el voto conforme de cuando menos dos de sus miembros.”*.
20. Que, con fecha 06 de febrero del 2024, la anterior Comisión de Justicia de la FDPG recibió la denuncia interpuesta por la denunciante contra la persona de Julio Enrique Dueñas Huayta, conforme se detalla en el documento de misma fecha.





FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA

21. Que, con fecha 15 de febrero de 2024, se tomó la declaración de la denunciante, según consta en la Resolución N° 001-2024-CNJD/FDPG, de fecha 4 de marzo de 2024.
22. Que, con fecha 16 de febrero de 2024, Julio Dueñas fue citado mediante una invitación a una reunión, según Carta de invitación de fecha 16 de febrero de 2024.
23. Que, con fecha 19 de febrero del 2024, se llevó a cabo el conversatorio entre la anterior Comisión de Justicia de la FDPG y el investigado Dueñas Huayta, entrevista en la que se le requirió su consentimiento para el desarrollo de dicha sesión, aceptando y poniéndose a disposición de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la FDPG, a efectos de absolver los puntos referentes con los hechos denunciados por la denunciante.
24. Que, con fecha 21 de febrero de 2024, el señor Julio Dueñas recibió la notificación de la denuncia administrativa.
25. Que, con fecha 4 de marzo de 2024 la anterior Comisión Nacional de Justicia Deportiva Peruana de Gimnasia expidió la Resolución N.º 001-2024-CNJD/FDPG mediante la cual se resolvió iniciar un procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Julio Dueñas. Además, se impuso como medida preventiva la prohibición del ingreso de manera general a las instalaciones de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia a nivel nacional.
26. Que, con fecha 19 de marzo de 2024, el señor Julio Dueñas fue notificado con la Resolución N.º 001-2024-CNJD/FDPG.
27. Que, con fecha 21 de marzo de 2024, el señor Julio Dueñas presentó su apelación contra la referida resolución.
28. Que, con fecha 8 de abril de 2024, el señor Julio Dueñas presentó su solicitud de elevación del recurso de apelación de la referida resolución.





29. Que, con fecha 16 de abril de 2024, el señor Julio Dueñas reiteró por segunda vez su recurso de apelación de la resolución.
30. Que, con fechas 30 de abril de 2024, 7 de mayo de 2024, 6 de junio de 2024, el señor Julio Dueñas reiteró por vez tercera, cuarta y quinta respectivamente su solicitud de elevación del recurso de apelación.
31. Que, con fecha 18 de junio de 2025 se conformó una nueva Comisión Nacional de Justicia Deportiva.
32. Que, con fecha 31 de julio de 2025, el señor Julio Dueñas presentó una solicitud a la nueva Comisión de Justicia de la FDPG.
33. Que, con fecha 14 de agosto de 2025, la Junta Directiva 2025 - 2028 aprobó el nuevo Reglamento de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva que fue puesta en conocimiento de la Comisión mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2025.
34. En el referido Reglamento, se estableció en el artículo 37 que “*aplicará incluso a los procedimientos en trámite, en cuanto resulte aplicable.*”
35. Que, estando a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas a la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la FDPG, corresponde emitir la presente resolución.

C. ANÁLISIS:

36. El Reglamento de la Comisión Nacional de Justicia prevé en el Título IV artículo 15 la regulación del procedimiento disciplinario lo siguiente:

El procedimiento no debe exceder de ciento veinte (120) días hábiles, salvo casos debidamente justificados. En caso dicho plazo exceda, sin una ampliación justificada por parte de sus miembros, cualquiera de las partes del procedimiento podrá solicitar su archivo. El archivo por caducidad del plazo





del procedimiento no implicará la prescripción de la infracción, ni impedirá la posibilidad de que inicie nuevamente el procedimiento. (énfasis agregado)

37. En consecuencia, la regla prevista en el Reglamento determina que, una vez transcurridos 120 días hábiles desde el inicio del procedimiento, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo disciplinario.
38. Ahora bien, si bien este Reglamento entró en vigencia con posterioridad al inicio del presente procedimiento, resulta plenamente aplicable por mandato del **principio de retroactividad benigna**, el cual rige en la potestad sancionadora administrativa. Dicho principio se encuentra previsto en el numeral 5 del artículo 230 de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), conforme al cual:

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición. (énfasis agregado)

39. A efectos de establecer el plazo de caducidad aplicable al presente caso, corresponde determinar con precisión el momento en que se considera iniciado el procedimiento administrativo disciplinario. Al respecto, la Resolución N.º 001-2024-CNJD/FDPG resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador el 4 de marzo de 2024. Sin embargo, el artículo 15.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC establece expresamente que:

El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. (...)





40. En atención a ello, se debe considerar como fecha de inicio del procedimiento la de notificación al administrado, la cual en el presente caso se produjo el 19 de marzo de 2024.
41. Finalmente, tomando como referencia la fecha de notificación y realizando el cómputo de días hábiles transcurridos conforme al calendario oficial del Estado¹, se obtiene lo siguiente:

En 120 días hábiles a partir de **martes 19 de marzo de 2024**, será:

lunes 16 de setiembre de 2024

42. En consecuencia, habiéndose verificado que desde la fecha de notificación del inicio del procedimiento, 19 de marzo de 2024, hasta la actualidad ha transcurrido en exceso el plazo máximo de 120 días hábiles previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Comisión Nacional de Justicia, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo disciplinario por caducidad, en estricto respeto de la normativa aplicable y del principio de retroactividad benigna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO del Procedimiento administrativo disciplinario, en contra de Julio Dueñas Huayta. En consecuencia, se **ORDENA EL ARCHIVO** del presente expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR dispuesta mediante Resolución N.º 001-2024-CNJD/FDPG de fecha 4 de marzo de 2024 y dejarla **SIN EFECTO** de manera inmediata a la notificación de la presente Resolución.

¹ Herramienta disponible en: <https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>





FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados,
y a los demás entes administrativos de la Federación Peruana de Gimnasia.-

Sandro Espinoza Quiñones
Presidente de la Comisión

Irene Susana Asca Padilla

Alexander Abel Olivera Zapata

